

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Radicación: 110013105030-20200033300
Accionante: Celedonio González Balaguera
Accionado: Hospital Militar Central
Derecho(s): vida y salud
Fecha: 20 de octubre de 2020

I. OBJETO A DECIDIR

La acción de tutela instaurada por Celedonio González Balaguera, en contra del Hospital Militar Central por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la vida y salud.

II. HECHOS

El accionante manifiesta en su escrito tutelar ser usuario del servicio de SANIDAD MILITAR, paciente adulto mayor con tratamiento en el HOSPITAL MILITAR CENTRAL por la Patología de Cáncer Renal y otras patologías, paciente de alto riesgo.

Señaló que desde hace aproximadamente 3 meses le realizaron una heteroresonancia, por cólicos intestinales y el diagnóstico fue Sangrado intestino medio por una maza sólida multilobulada endoluminal de aspecto neoplásico, localizada a la luz del íleon en flanco derecho de 56 x 82 x 55 mm la cual se extiende, compromete e infiltra las fibras del músculo psoas subyacente, con extenso realce al contraste, dilatación segmentaria retrograda del asa intestinal, efecto comprensivo de asas delgadas adyacentes, sin compromiso de la vena cava inferior o arteria iliaca común derecha a la cuales contacta.

Refirió que con base al diagnóstico el Doctor Javier Segovia Gómez, médico tratante de oncología, lo remitió donde el Doctor William Sánchez Maldonado, especialista en cirugía oncológica para que se le realizara en forma Urgente la cirugía correspondiente, debido al riesgo que generaba la lesión y la oclusión intestinal, pues puede perforar el intestino delgado y por consiguiente producir una peritonitis aguda y ocasionarle la muerte por la infección.

Indicó que el Doctor William Sánchez le había programado la hospitalización para el día 12 de septiembre y la cirugía para el día 16 de septiembre, y después de estar ya hospitalizado el mismo día le dieron la salida debido a que el cirujano lo habían aislado por presunto contagio de COVID 19, sin embargo no han contratado un nuevo especialista, ni han tenido la diligencia de contratar con otra institución médica los servicios de hospitalización y cirugía oncológica.

III. PRETENSIONES

Solicitó el señor Celedonio González Balaguera se ampare los derechos fundamentales a la vida y salud, y como consecuencia de ello se ordene al Hospital Militar Central contratar el especialista y/o caso contrario remitirme a una institución particular donde le puedan realizar la cirugía oncológica.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

El 6 de octubre de 2020, se admitió la acción de tutela ordenándose correr traslado de la demanda de tutela al Hospital Militar Central para que en el término de dos (2) días hábiles a partir del recibo de la comunicación, presentaran las excepciones respecto de los fundamentos facticos de la citada demanda.

V. RESPUESTA DE LA ENTIDAD ACCIONADA

Mediante escrito presentado a través del correo electrónico del despacho, la accionada solicita se declare configurado un hecho superado, toda vez que desde el día 07 de septiembre de 2020 a las 10:20 horas valoró nuevamente al señor Celedonio González Balaguera, indicando debe ser hospitalizado para continuar valoraciones, estudios y procedimientos a partir del día 13 de octubre de 2020, como consta en la historia clínica electrónica, donde entre otras cosas informa se trata de un intento quirúrgico de carácter paliativo.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

6.1 COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y reglas de reparto del Decreto 1382 de 2000, este Juzgado es competente para emitir el fallo correspondiente dentro de este asunto en atención al factor territorial y a la naturaleza jurídica de la entidad demandada.

6.2 PROBLEMA JURÍDICO

Determinar si el Hospital Militar Central está vulnerando los derechos fundamentales a la vida y salud, del ciudadano Celedonio González Balaguera, ante la presunta omisión de realizar la cirugía oncológica requerida.

6.3 MARCO JURÍDICO

6.3.1 CARENANCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, al respecto ha indicado lo siguiente:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como

consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado.”

6. 4 CASO CONCRETO

De conformidad con lo anterior, el accionado Hospital Militar Central, al ejercer su derecho de defensa dentro de la presente acción, allega respuesta tal como se infiere de la documental obrante dentro del plenario, de la cual se puede concluir que se encuentra superado el hecho que motivó la presente acción, de conformidad con el contenido expuesto en la respuesta, información que fue corroborada con el accionante mediante llamada telefónica realizada el 19 de octubre a las 9:20 am al celular 3143582705, quien manifestó que ya se encontraba hospitalizado para la cirugía que se realizaría el 20 de octubre de la presente anualidad. Así las cosas, y teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que cesó la vulneración del derecho a la salud y vida invocados por el tutelante.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO DE BOGOTÁ D.C.**, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el señor **CELEDONIO GONZALEZ BALAGUERA** quien se identifica con cédula de ciudadanía **No. 13.817.654**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión en los términos estipulados por el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado remítanse las diligencias a la Honorable Corte Constitucional para una eventual revisión, de regresar el expediente excluido de revisión, archívese el mismo sin nuevo auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

Cjg

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fc568eda024aface318988618b657fd1001bbb339ef603b2f6c0ca4b63b5df2

Documento generado en 20/10/2020 07:54:22 a.m.

Radicado: 11013105030-20200033300
Accionante: Celedonio González Balaguera
Accionado: Hospital Militar Central

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**